

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la configuración de un sindicato como mayoritario

Referencia : Oficio N° 011-2020-SEMUPH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Empleados de la Municipalidad Provincial de Huarney – SEMUPH, expone a SERVIR los siguientes hechos:

Un gobierno local cuenta con treinta y cuatro (34) obrero bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728; cuarenta y siete (47) empleados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 y 23 empleados de confianza. En dicho gobierno local existen dos sindicatos:

- El sindicato 1, que actualmente cuenta con 48 afiliados, de los cuales 34 son obreros (D.L. N° 728) y 14 empleados (D.L. N° 276).
- El sindicato 2, que solo afilia empleados 276, cuenta con veintiocho (28) afiliados bajo ese régimen.
- Hay 4 empleados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 sin afiliarse a ninguno de los dos sindicatos.

De lo expuesto, se formulan las siguientes consultas:

- a) ¿Los empleados del Decreto Legislativo N° 276 y los obreros contratados bajo el Decreto Legislativo N° 728 son servidores que pertenecen a ámbitos distintos? ¿El régimen puede ser considerado como un ámbito?
- b) ¿Cuál es el sindicato mayoritario de empleados sujetos al Decreto Legislativo N° 276?
- c) ¿El sindicato 1 es el mayoritario para los obreros sujetos al Decreto Legislativo N° 728 y el sindicato 2 es el mayoritario para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CHEQIAI

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el ámbito de la organización sindical

- 2.4 Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debemos indicar que las organizaciones sindicales establecen, en sus respectivos estatutos, el ámbito de servidores al cual desea representar. En ese aspecto, solo podrán afiliarse aquellos servidores que se encuentren dentro del ámbito establecido por dicha organización sindical.
- 2.5 Con respecto al ámbito de las organizaciones sindicales, recomendamos revisar para mayor detalle el Informe Técnico N° 898-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.2 Las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen laboral bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador.

3.3 Si bien la libertad sindical otorga al trabajador el derecho a afiliarse a la organización sindical de su preferencia, debemos precisar que el trabajador también debe encontrarse dentro del ámbito que el Sindicato haya establecido en su estatuto como parámetro para su conformación.”

Por tanto, el régimen laboral está considerado dentro del ámbito personal al cual una organización sindical puede recurrir como parámetro o criterio para su conformación; y solo aquellos servidores que se encuentren comprendidos en el ámbito establecido en el estatuto de una organización sindical podrán afiliarse al mismo.

El ámbito de aplicación del producto negocial determinado por la organización sindical más representativa conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020

- 2.6 Previamente, debemos indicar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el DU N° 014-2020, que tiene como objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público. En esa línea, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo.

- 2.7 Al respecto, el DU N° 014-2020 establece el marco normativo para que todas las entidades y empresas del sector público junto con sus respectivas organizaciones sindicales negocien colectivamente condiciones económicas, no económicas y de productividad.
- 2.8 En esa línea, el numeral 3.2 del artículo 3 del DU N° 014-2020 concentra a las entidades y empresas públicas (para efectos de la negociación colectivas) en cuatro grupos, ubicando en el cuarto grupo a los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) y sus organismos públicos.
- 2.9 Ahora bien, en artículo 4 del DU N° 014-2020 establece tres niveles de negociación colectiva en el sector público: nivel centralizado, centralizado especial y nivel descentralizado; concentrando en el Nivel Descentralizado a los Gobiernos Locales.

Las características de la negociación colectiva descentralizada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, inciso 4.1 del artículo 4 del DU N° 014-2020, son las siguientes:

- a) Se desarrolla entre la comisión Ad Hoc de cada entidad, designada conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente norma, y los representantes designados por las organizaciones sindicales de servidores públicos o de trabajadores de la respectiva entidad o empresa pública.
- b) Se negocian condiciones económicas y no económicas, y de productividad.
- 2.10 Asimismo, el inciso 4.2 del artículo 4 del DU N° 014-2020 establece qué servidores públicos o trabajadores de empresas públicas tienen legitimidad para negociar, indicando en el numeral 3 del citado inciso que, en el caso del nivel descentralizado:

"a) Corresponde la negociación colectiva a la organización u organizaciones sindicales mayoritarias. Los efectos del convenio colectivo o laudo arbitral, de llevarse a cabo, son para la totalidad de las/os servidoras/es públicas/os de la entidad o de las/os de trabajadoras/es de la empresa pública, según corresponda.

b) De no existir organización mayoritaria, negocian las organizaciones sindicales minoritarias. Los efectos del convenio colectivo o laudo arbitral, de llevarse a cabo, son únicamente para sus afiliadas/os.

c) En el caso de no haber organización sindical, la negociación puede hacerse a través de delegados."

En ese sentido, las organizaciones sindicales y las entidades del sector educación deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas del DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento, para efectos del procedimiento de la negociación colectiva.

Respecto de la mayor representatividad de las organizaciones sindicales

- 2.11 Sobre este tema, debemos indicar que dentro del procedimiento de negociación colectiva descentralizada pueden darse supuestos en los cuales coexistan organizaciones sindicales que compartan el mismo ámbito, o que una de estas comprenda dos o más ámbitos con lo cual



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

abarcaría el ámbito del resto de organizaciones sindicales, con lo cual se configuraría un conflicto de representatividad sindical.

En razón a ello, la determinación de la representatividad sindical en el procedimiento de negociación colectiva en el sector público estará regulado en el reglamento del DU N° 014-2020 (cuando este se expida).

III. Conclusiones

- 3.1 El régimen laboral está considerado dentro del ámbito personal al cual una organización sindical puede recurrir como parámetro o criterio para su conformación; y solo aquellos servidores que se encuentren comprendidos en el ámbito establecido en el estatuto de una organización sindical podrán afiliarse al mismo.
- 3.2 Dentro del procedimiento de negociación colectiva descentralizada pueden darse supuestos en los cuales coexistan organizaciones sindicales que compartan el mismo ámbito, o que una de estas comprenda dos o más ámbitos con lo cual abarcaría el ámbito del resto de organizaciones sindicales, con lo cual se configuraría un conflicto de representatividad sindical. En razón a ello, la determinación de la representatividad sindical en el procedimiento de negociación colectiva en el sector público, estará regulado en el reglamento del DU N° 014-2020 (cuando este se expida).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CHEQIAI